

TAGLE NORMA NIEVESE.R.D.E.(.Y.E.(.C.ESPARZA JORGE ALFREDOS.V.

CS-00026-JP-2026

Cipolletti, 13 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: 'TAGLE NORMA NIEVESE.R.D.E.(.Y.E.(.C.ESPARZA JORGE ALFREDO' S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-00026-JP-2026)" donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 09 de enero de 2026 la Sra. T.N.N. formula denuncia en representación de sus nietos E.G (14) Y E.E (12) contra el Sr. E.J.A., la que se agrega en adjunto.

Que en fecha 12 de enero de 2026 el Juzgado de Paz de Cinco Saltos dispuso intervención a SENAF, vista a la Defensora de Menores y elevar las actuaciones a consideración de la presente Unidad Procesal.

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) Disponer la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al Sr. E.J.A., respecto de la Sra. T.N.N., debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, su domicilio y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o

cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente.

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. E.J.A., respecto de la Sra. T.N.N., por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. E.J.A. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF)..-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, **DISPONGO RONDINES** en el domicilio de la Sra. T.N.N., sito en C.C.N.B.L.A., de la ciudad de Cinco Saltos, por el plazo de 15 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. E.J.A. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite

fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

Atento desconocerse el domicilio PRECISO del denunciado, OFICIESE a la Comisaría pertinente a fin de solicitarle proceda a localizar al Sr. E.J.A., con último domicilio conocido sito C.C.B.A.(u.d./d.c.a.d.c.d.C.C.N.B.L.A. de la ciudad de Cinco Saltos, y lo notifique de las medidas dispuestas.

El mismo podrá ser realizado el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195

interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684..-

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona afectada y de interacción familiar; conocer la situación de violencia familiar planteada y sugerir las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).- A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión de un delito de acción pública, en cumplimiento con lo dispuesto l art. 138 del CPF dése intervención a la Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes. Ofíciase con adjunción de las copias pertinentes y vincúlese al SEON.

Hágase saber al ETI que se encuentran vinculados con los presentes, los autos caratulados: "**B.A.V. C/ E.J.I. Y OTRA S/ REGIMEN DE COMUNICACION (Expte N° CI-02956-F-2025)**" en los cuales se encuentra interviniendo.

Córrase vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF y asimismo, proceda a dar intervención al Equipo Interdisciplinario.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA DE FERIA.

